



# *Banco de la República Colombia*

BR-3-011-0

## **BOLETÍN**

No. **36**  
Fecha 22 de octubre de 2004  
Páginas 2

### **CONTENIDO**

Resolución Externa No. 7 de 2004 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria".

**Página**

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 7 DE 2004**  
(Octubre 22)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 16 literal h) de la ley 31 de 1992

**RE S U E L V E:**

**Artículo 1o. COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS.** Los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) deberán adoptar los procedimientos necesarios para que la compensación y/o liquidación de sus operaciones interbancarias en moneda extranjera se efectúe de acuerdo con los principios generales establecidos en la presente resolución, con el fin de reducir riesgos en la liquidación de las mismas.

Se entiende por compensación el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de los participantes en las transacciones interbancarias de divisas, para la entrega de moneda extranjera y la transferencia de pesos colombianos. La forma de establecer las obligaciones de los participantes podrá efectuarse a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.

Se entiende por liquidación el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las operaciones interbancarias sobre divisas, donde una parte entrega moneda extranjera y la otra efectúa la entrega de pesos colombianos.

**Artículo 2o. PRINCIPIOS** Los procedimientos utilizados por los IMC para la compensación y liquidación de transacciones interbancarias de divisas deberán cumplir con los siguientes principios:

- a) Contribuir al funcionamiento seguro y eficiente del sistema de pagos.
- b) Estar incorporados en la política integral de manejo de riesgo de cada intermediario del mercado cambiario, guardando relación directa con la escala y el alcance de sus actividades y determinados a niveles adecuados de la administración de la entidad.
- c) Prever y mitigar adecuadamente los riesgos de cumplimiento de las operaciones de moneda extranjera, al igual que se aplica en operaciones relacionadas con otros activos financieros y otras exposiciones crediticias del mismo tamaño y duración.
- d) Conocer oportunamente la exposición de riesgo en la liquidación y compensación de operaciones en moneda extranjera mediante la adopción de instrumentos que permitan monitorear, medir y controlar dichas exposiciones. Estos instrumentos deberán contemplar como mínimo:

- (i) Mecanismos que provean información oportuna sobre las exposiciones presentes y futuras cada vez que se registre en el sistema una nueva transacción o negociación y que las posiciones no pagadas se muevan a lo largo del ciclo de liquidación.
  - (ii) Límites de exposición de riesgo de crédito de contraparte, los cuales deberán guardar estrecha relación con el método de liquidación que se utilice.
- e) Reducir la incertidumbre en la confirmación del cumplimiento de las obligaciones de las contrapartes de manera oportuna y mitigar los riesgos de crédito, de liquidez y operacionales.
  - f) Ofrecer seguridad jurídica, para lo cual se deberá contar con el respaldo de acuerdos y contratos que estipulen las obligaciones y derechos de las partes.
  - g) Incorporar políticas de riesgo y mecanismos claros y transparentes para los casos en que una o más de las contrapartes incumpla sus obligaciones o se presente un procedimiento concursal, de intervención, toma de posesión, disolución o liquidación de un participante.
  - h) Definir planes de contingencia y programas para manejar incumplimientos y fallas operativas, garantizando que la entidad estará en capacidad de adoptar las acciones correctivas de una manera rápida y eficiente, aún en casos extremos dónde las fallas se extiendan a una o más de sus contrapartes.

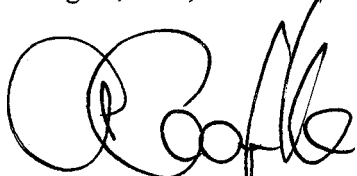
**Artículo 3o. Vigilancia y Control.** Las autoridades encargadas del control y vigilancia de los Intermediarios del Mercado Cambiario supervisarán el cumplimiento de los principios señalados por esta resolución para la compensación y liquidación de divisas.

El Banco de la República le proveerá la asistencia técnica a las entidades supervisoras que le sea requerida con el objeto de hacer más eficaz el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4o. Información a entes de supervisión y al Banco de la República.** Los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar a las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y al Banco de la República la información que éstas les soliciten en relación con los procedimientos utilizados para la compensación y liquidación de las operaciones interbancarias de divisas.

**Artículo 5o. Vigencia.** La presente resolución regirá al año siguiente de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario